

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00016  
Demandante: COOPRSERP COLOMBIA  
Demandado: LUIS ANGEL SUEROKE SEONERAY  
Decisión: REQUERIMIENTO EN DESISTIMIENTO TACITO. -



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Quince (15) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No.**2020-00016** promovido por **COOPSERP COLOMBIA** contra el señor **LUIS ANGEL SUEROKE SEONERAY** identificado con la **C.C. 15'875.323**, para resolver en Derecho lo pertinente sobre la figura del desistimiento tácito conforme a los lineamientos del precepto 317 de la Ley 1564 de 2012.

### **CONSIDERACIONES:**

Se observa que el presente proceso fue presentado en el año 2020 por **COOPSERP COLOMBIA** para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libraría mandamiento de pago, además de las imposición al pago de las costas del proceso y la medida cautelar, mediante auto del 27/01/2020, se ordenó a la parte actora que procediera a notificar al demandado, de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso, debido a que la misma se había realizado sin éxito alguno, se procedió a requerir mediante auto del **16/05/2023** a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, entidad a la cual se encuentra afiliado, según consulta en el aplicativo Adres, entidad que dio respuesta a este despacho el **09/06/2023** visible en anexo 34 y 35 del CUADERNO PRINCIPAL del expediente electrónico; igualmente, se observa que se reconoció personería judicial al abogado EDWARD VILLANUEVA YAIMA anexo 40 del expediente digital, sin más actuaciones hasta la fecha, quedando pendiente la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante para proceda a adelantar los trámites necesarios para la materialización de la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, para lo que se le concede el término de treinta (30) días los cuales serán contabilizados desde el día siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

**RESUELVE:**

**REQUIERESE** a la parte demandante para que proceda a adelantar los trámites necesarios para la materialización de la notificación del auto de mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda al demandado señor **LUIS ANGEL SUEROKE SEONERAY** identificado con la **C.C. 15'875.323**, para lo que se concede el término de treinta (30) días, los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **18 de marzo de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **019**. –